

Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez, hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con atento informe que, el 1º de septiembre del año en curso, el sentenciado MARLON ANDRÉS CRISTIANO CELY presentó los descargos respecto de las trasgresiones que le fueron puestas en conocimiento mediante auto del 22 de agosto de 2022. Para lo que se sirva proveer.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN  
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)  
Correo institucional [j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santa Rosa de Viterbo, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CUI N°	15001600013220210011200
N° INTERNO:	2021-244
TRÁMITE	LEY 906 DE 2004
SENTENCIADO	MARLON ANDRÉS CRISTIANO CELY
JUZGADO	JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
FECHA SENTENCIA	15 DE JUNIO DE 2021
PENA PRINCIPAL	84 MESES DE PRISIÓN y MULTA DE 108.5 SMLMV
PENA ACCESORIA	INHABILITACIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR IGUAL TÉRMINO AL DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD
DELITO	TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
DECISIÓN:	REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA ORDENA TRASLADO DEL PPL AL EPC

## 1.- OBJETO

Decide el Despacho respecto a la posible revocatoria del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria correspondiente al sentenciado MARLON ANDRÉS CRISTIANO CELY.

## 2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el artículo 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el artículo 42 de la Ley 1709 de 2014 y en razón de la competencia personal, por estar el condenado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- DE LA REVOCATORIA DEL SUSTITUTO DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA: El artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, adicionó el artículo 38G al Código Penal, posibilita el cumplimiento de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia o morada del sentenciado.

Una vez otorgada la sustitución de prisión domiciliaria, el sentenciado se encuentra condicionado al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 4 del artículo 38B de la Ley 599 de 2000, las cuales se describen como sigue:

*“...4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

- a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;*
- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con*

el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;  
 c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;  
 d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, entre ellas; 1) No salir del domicilio sin previa autorización de los Autoridades que vigilan la pena, 2) Observar buena conducta..." (Subrayado del Juzgado)

El incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas acarreará como consecuencia la revocatoria del beneficio concedido en los términos del artículo 31 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 29F a la Ley 65 de 1993.

2.2.1.- PROBLEMA JURÍDICO: Se concentra en determinar si se debe o no revocar el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria con que cuenta el sentenciado MARLON ANDRÉS CRISTIANO CELY.

2.2.2.- CASO CONCRETO: En la sentencia condenatoria proferida el 15 de julio de 2021, el Juzgado 4º Penal del Circuito de Tunja le concedió al sentenciado MARLON ANDRES CRISTIANO CELY la prisión domiciliaria como cabeza de familia, con derecho a trabajar en actividad lícita dentro de la vereda SALITRICO TIBASOSA, previa suscripción del acta de compromiso con las obligaciones del artículo 38B y caución prendaria por valor de 1 s.m.l.m.v. Así mismo, en la diligencia de compromiso se le precisó al sentenciado que el incumplimiento de las obligaciones impuestas daría lugar a la revocatoria del beneficio concedido y de la caución prestada.

Ahora bien, mediante auto del 22 de agosto del año en curso, se corrió traslado al sentenciado del informe de transgresiones presentado por el CERVI el 11 de agosto de 2022, obrantes en el documento 09 del expediente one drive, que dan cuenta que el sentenciado salió de la zona de inclusión y presenta recorridos fuera de la finca de su domicilio, advirtiendo que para esa fecha no contaba con autorización para salir del domicilio, las salidas reportadas son las siguientes:

Tiempo de alerta (hora de finalización) ↑	Incumplimiento	Portador (NUI)	Grupo
09/07/2022 11:40:08 (09/07/2022 13:09:40)	Salió de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORA...	CRISTIANO CELY, MARLON ANDR...	EPMSC SOGAMOSO
09/07/2022 16:42:54 (09/07/2022 18:18:34)	Salió de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORA...	CRISTIANO CELY, MARLON ANDR...	EPMSC SOGAMOSO
09/07/2022 17:34:32 (11/07/2022 09:00:27)	Batería agotada (Battery Dead)	CRISTIANO CELY, MARLON ANDR...	EPMSC SOGAMOSO
09/07/2022 19:27:12 (11/07/2022 09:00:27)	Batería agotada (Battery Dead)	CRISTIANO CELY, MARLON ANDR...	EPMSC SOGAMOSO
11/07/2022 15:30:14 (11/07/2022 17:29:20)	Salió de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORA...	CRISTIANO CELY, MARLON ANDR...	EPMSC SOGAMOSO
13/07/2022 19:17:34 (13/07/2022 20:13:06)	Salió de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORA...	CRISTIANO CELY, MARLON ANDR...	EPMSC SOGAMOSO
15/07/2022 11:54:20 (15/07/2022 12:13:14)	Salió de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORA...	CRISTIANO CELY, MARLON ANDR...	EPMSC SOGAMOSO
15/07/2022 14:55:54 (15/07/2022 15:56:08)	Salió de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORA...	CRISTIANO CELY, MARLON ANDR...	EPMSC SOGAMOSO
15/07/2022 17:25:22 (15/07/2022 17:50:00)	Salió de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORA...	CRISTIANO CELY, MARLON ANDR...	EPMSC SOGAMOSO
15/07/2022 22:49:30 (20/07/2022 16:52:14)	Salió de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORA...	CRISTIANO CELY, MARLON ANDR...	EPMSC SOGAMOSO
20/07/2022 15:36:12 (20/07/2022 16:52:14)	Salió de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORA...	CRISTIANO CELY, MARLON ANDR...	EPMSC SOGAMOSO
21/07/2022 09:31:22 (21/07/2022 10:07:42)	Salió de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORA...	CRISTIANO CELY, MARLON ANDR...	EPMSC SOGAMOSO
21/07/2022 11:31:00 (21/07/2022 11:59:32)	Salió de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORA...	CRISTIANO CELY, MARLON ANDR...	EPMSC SOGAMOSO
22/07/2022 17:21:12 (22/07/2022 21:21:58)	Salió de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORA...	CRISTIANO CELY, MARLON ANDR...	EPMSC SOGAMOSO
24/07/2022 19:08:38 (24/07/2022 19:23:44)	Salió de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORA...	CRISTIANO CELY, MARLON ANDR...	EPMSC SOGAMOSO
24/07/2022 20:29:02 (24/07/2022 23:23:24)	Salió de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORA...	CRISTIANO CELY, MARLON ANDR...	EPMSC SOGAMOSO
26/07/2022 14:57:48 (26/07/2022 15:25:08)	Salió de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORA...	CRISTIANO CELY, MARLON ANDR...	EPMSC SOGAMOSO
27/07/2022 12:33:12	Batería agotada (Battery Dead)	CRISTIANO CELY, MARLON ANDR...	EPMSC SOGAMOSO
28/07/2022 13:19:56	Batería agotada (Battery Dead)	CRISTIANO CELY, MARLON ANDR...	EPMSC SOGAMOSO
29/07/2022 17:39:23	Sin comunicación (sin repetición) (Default No Com...	CRISTIANO CELY, MARLON ANDR...	EPMSC SOGAMOSO

Surtidas las actuaciones previstas en el artículo 477 del C.P.P, en cumplimiento del cual obra constancia de notificación personal al prenombrado MARLON ANDRÉS CRISTIANO CELY, quien presentó los descargos de manera extemporánea, en los que manifestó que reside con sus abuelos y ha salido del domicilio para prestar apoyo a su abuelo JOSÉ HEREDI CELY MORALES, persona de la tercera edad, quien ha presentado complicaciones de salud y que ha requerido diversas valoraciones médicas, en las cuales no puede ser asistido por su abuela por ser una persona también de la tercera edad ni por su progenitora debido a que padece un diagnóstico que le impide desplazarse a ayudar a sus abuelos.

Respecto a los descargos presentados por el sentenciado MARLON ANDRÉS CRISTIANO CELY, no resultan de recibo para el Despacho por cuanto abiertamente acepta que salió del domicilio sin autorización, pues no cumplió con el deber de solicitar los permisos ante el Establecimiento Carcelario, con varias salidas que perduran por más de un día y por lo tanto, quebrantó la obligación de 1) No salir del domicilio sin previa autorización de los Autoridades que vigilan la pena, plasmada en la diligencia de compromiso suscrita el 22 de junio de 2021 (Fl. 7 y 8 C.O. J.1° EPMS de Sta. Rosa de V.), toda vez que no contaba con el debido permiso de la Autoridad Carcelaria y/o Judicial para salir de su zona de inclusión (finca).

Y es que debe relievase de cara al comportamiento de MARLON ANDRÉS CRISTIANO CELY que estando en prisión domiciliaria se mantiene la condición jurídica de privado de la libertad, por lo anterior, resulta claro que el mismo incumplió con los requisitos de la prisión domiciliaria, pues al salir sin permiso de su lugar de reclusión, evidencia el poco respeto que tiene frente a las obligaciones impuestas para gozar del beneficio.

De esta manera, por mandato del artículo 31 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 29F a la Ley 65 de 1993, al encontrarse examinado el incumplimiento y evasión injustificada de la reclusión domiciliaria, resulta procedente la revocatoria de dicho mecanismo sustitutivo concedido por el Juzgado 4 Penal del Circuito de Tunja, en sentencia del 15 de junio de 2021, con el fin que se cumpla en prisión intramuros el término que aún le resta por purgar de la pena impuesta al sentenciado MARLON ANDRÉS CRISTIANO CELY, pues se estima que al obrar de manera adversa, no solo se desatenderían los cometidos de la pena, sino que igualmente nos apartaríamos de los derroteros trazados por la política criminal de nuestro país, la que se encuentra reflejada en el Código de Penas.

En consecuencia, se dispone el traslado inmediato del condenado MARLON ANDRÉS CRISTIANO CELY de su lugar de residencia ubicado en la Finca San Mateo, Vereda Salitrito del municipio de Tibasosa al Establecimiento Carcelario de Sogamoso, para el cumplimiento de lo restante de la pena impuesta en intramuros, para lo cual, la Dirección del EPMSC de Sogamoso realizará el respectivo traslado con los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.

### 3.- OTRAS DETERMINACIONES

3.1.- Oficiar a la Dirección del EPMSC de Sogamoso, solicitando realizar los trámites administrativos necesarios para el traslado del sentenciado MARLON ANDRÉS CRISTIANO CELY de su lugar de residencia ubicado en la Finca San Mateo, Vereda Salitrito del municipio de Tibasosa, al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Sogamoso, con el fin de que purgue lo que resta de la pena en intramuros, conforme la revocatoria aquí dispuesta. Se debe insistir en que el traslado deberá efectuarse conforme con los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Se solicita informar al Despacho a la mayor brevedad respecto al evento solicitado. En caso de no ser hallado el penado en su domicilio para materializar el traslado, se libraré orden de captura en su contra.

3.2.- Hacer efectiva a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura la caución prestada MARLON ANDRÉS CRISTIANO CELY para acceder al mecanismo sustitutivo de la prisión en el lugar de residencia. En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente decisión, a través de la Secretaría del Despacho efectuar el trámite correspondiente.

#### 4.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

#### R E S U E L V E :

PRIMERO.- REVOCAR el sustituto de la prisión domiciliaria concedida al sentenciado MARLON ANDRÉS CRISTIANO CELY, identificado con cédula de identidad No. 1.007.388.652 de Duitama (Boyacá).

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado MARLON ANDRÉS CRISTIANO CELY, quien se encuentra en prisión domiciliaria en su lugar de residencia ubicado en la Finca San Mateo, Vereda Salitrito del municipio de Tibasosa. Para el efecto, COMISIONAR al Asesor Jurídico del Reclusorio de Sogamoso.

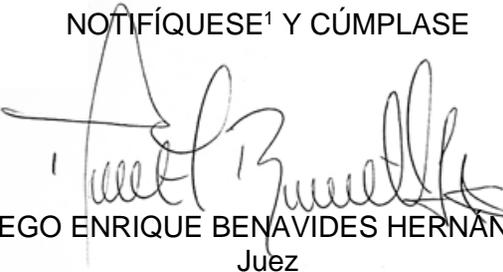
TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente determinación al Representante del Ministerio Público por correo electrónico.

CUARTO.- DAR CUMPLIMIENTO a otras determinaciones.

QUINTO.- ENVIAR copia de la presente providencia al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Sogamoso con el fin que se integre a la hoja de vida del sentenciado.

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CÚMPLASE



DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ  
Juez

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.